

Las cuestiones de hecho deben comprender, también, a los reos ausentes y sólo debe reservarse la sentencia, si de aquellas resultare la culpabilidad de los mismos.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Lorenzo Quispe y Luis Curo, por homicidio. - Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El artº 333 del Código de Procedimientos en materia criminal, estatuye que la sentencia absolutoria puede comprender a los ausentes; pero para expedirla y poder apreciar la inocencia es absolutamente necesario discutir y votar las cuestiones de hecho en relación a dichos ausentes. El Tribunal Correccional del Cuzco si bien ha propuesto las cuestiones de hecho a fojas o-

chenta y cinco, ha reservado la respuesta en cuanto al reo ausente Romualdo Curo; siendo así que lo único que ha podido reservar es la sentencia para cuando fuere habido. En consecuencia el Fiscal opina que hay nulidad en la sentencia recurrida y que procede disponer se abra nuevo juicio oral a fin de que se subsane la omisión anotada.

Lima, 26 de Diciembre de 1922

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 27 de Junio de 1923.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; y atendiendo además: a que el Tribunal Correccional del Cuzco no ha comprendido en las cuestiones de hecho todas las circunstancias sobre las cuales se ha producido la prueba; y que al proponerse la sexta pregunta, no la ha formulado de modo que por la contestación incondicional afirmativa o negativa quedara definida la relación entre las heridas recibidas por Nazario Condori y el hecho de su muerte y se pudiera a-

sí apreciar, para la votación de la pena, si el hecho imputado estaba o no comprendido en el artº 230 del Código Penal: declararon nula la sentencia recurrida de fojas ochenta y siete, su fecha nueve de setiembre último; mandaron que se proceda a nueva audiencia por otro Tribunal Correccional del mismo distrito judicial; y los devolvieron.

Villa García—Osma—Maguiña—Granda—Correa y Veyán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno Nº 827—Año 1922.
